Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
Ciudad
REF. Proceso Verbal Declaración unión Marital de Hecho
Demandante. Mónica Sierra Zúñiga
Demandado. Julio Cesar Santa Gómez
Rad. 2020-021

JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO, *mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.934.350 de Cali y con la tarjeta profesional No 276.352 del C.S.J****,*** *obrando en calidad de apoderado del señor* ***JULIO CESAR SANTA GOMEZ****, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.657 expedida en Ginebrai, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término previsto por la ley, de acuerdo a que mi cliente se notificó el día 25 de febrero de 2020, me permito contestar la* ***DEMANDA VERBAL DE DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,*** *en contra de la señora* ***MONICA SIERRA ZUÑIGA****, que se identifica con la cedula de ciudadanía No 66.973.794 de Cali*

.

CONTESTACION DE LOS HECHOS

Al HECHO PRIMERO*, es cierto, mi cliente no ha tenido vínculo matrimonial alguno y convivio con la demandante.*

AL HECHO SEGUNDO*, es cierto****.***

AL HECHO TERCERO*, es parcialmente cierto,* ***Puesto*** *que la sociedad marital de hecho y sociedad patrimonial si empezó el 1 de diciembre del año 2000, pero fue interrumpida el día 13 de enero de 2017, donde se separaron de cuerpos, ósea ya no existía convivencia permanente de pareja, ni convivían en el mismo techo y lecho, pues mi cliente se fue a vivir a la calle 49 No 25-12 de la ciudad de Cali, casa que alquilo, para vivir soltero y en donde tiempo después ósea el día 1 de agosto de 2018 reanudo conversaciones con la demandante y volvieron a convivir, donde solo se mantuvo la unión hasta el día 30 de noviembre de 2018. Es por eso que la unión fue interrumpida y fue en dos lapsos del tiempo el primero fue desde el día 1 de diciembre de 2000, hasta el día 13 de enero de 2017 y el segundo fue desde el día 1 de agosto de 2018, hasta el día 30 de noviembre de 2018.*

AL HECHO CUARTO*, es cierto se prueba con los registros civiles de nacimiento aportados por la parte activa.*

AL HECHO QUINTO*, es parcialmente cierto, la unión si inicio en diciembre del año 2000, pero no es cierto que hubieran decidido comprar el inmueble que anuncia la demandante, pues fue solo decisión y a criterio de mi cliente.*

AL HECHO SEXTO*, No es cierto, la sociedad se dio por terminada el día 13 de enero de 2017 y posterior a ellos, ósea cuando volvieron a convivir se terminó el día 30 de noviembre de 2018, por otro lado le indico al despacho que entre mi cliente y la demandante no se han casado y mucho menos ha existido declaratoria de unión marital de hecho por ende no es entendible los numerales segundo, sexto y séptimo del acuerdo, pues son violatorios de las normas que son aplicables al caso y de la constitución, pues sin existir ni matrimonio, ni unión marital de hecho no podría comprometer a mi cliente una cuota alimentaria por cónyuge o compañera y por otro lado siendo mi protegido propietario del inmueble ubicado en la calle 49 No 25-06, no podría obligar a desocupar su propia propiedad privada pues iría en contravía del artículo 58 de la constitución, donde se garantiza la propiedad privada.*

AL HECHO SEPTIMO*, No me consta, es una manifestación que solo conoce la demandante.*

AL HECHO OCTAVO*, no es cierto, puesto que la separación reitero se produjo en dos lapsos del tiempo el primero fue desde el día 1 de diciembre de 2000, hasta el día 13 de enero de 2017 y el segundo fue desde el día 1 de agosto de 2018 fecha en que volvieron a convivir, hasta el día 30 de noviembre de 2018.*

AL HECHO NOVENO*, Es cierto, puesto que entre mi cliente y la demandante no existe ni matrimonio, ni mucho menos declaratoria de unión marital de hecho, por ende no se pueden celebrar capitulaciones.*

CONTESTACION DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una y a todas las pretensiones incoadas por la parte demandante, por considerarlas que no están ajustadas a la verdad y porque son carentes de fundamentos ya que están sustentadas en unos hechos que no obedecen a la realidad, puesto que el señor ***JULIO CESAR SANTA GOMEZ****, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.657 expedida en Ginebrai, se opone a los tiempos de convivencia, pues reitero que la separación se produjo en dos lapsos del tiempo el primero fue desde el día 1 de diciembre de 2000, hasta el día 13 de enero de 2017 y el segundo fue desde el día 1 de agosto de 2018 fecha en que volvieron a convivir, hasta el día 30 de noviembre de 2018, por ende solo se puede*

declarar la unión marital de hecho desde el 1 de diciembre del año 2000, hasta el día 13 de enero de 2017.

Por otro lado me opongo a la declaración de la existencia de sociedad patrimonial entre la demandante y mi cliente por cuanto desde la fecha en que se produjo la primer separación ósea el día 13 de enero e 2017, a la fecha de la presentación de la demanda ósea el día 23 de enero de 2020, ya han pasado más de un año por ende de acuerdo al artículo 8 de la ley 54 de 1990, Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda. Por ende no puede ser declarada tal existencia y mucho menos puede ordenarse su liquidación.

EXCEPCIONES DE MERITO

Presento la siguiente excepción:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Sustento esta excepción indicando al despacho que entre mi cliente y la demandante hubo separaron de cuerpos, ósea ya no existía convivencia permanente de pareja, ni convivían en el mismo techo y lecho, pues mi cliente se fue a vivir a la calle 49 No 25-12 de la ciudad de Cali el día 13 de enero de 2017, casa que alquilo, para vivir soltero y en donde tiempo después ósea el día 1 de agosto de 2018 reanudo conversaciones con la demandante y volvieron a convivir, donde solo se mantuvo la unión hasta el día 30 de noviembre de 2018. Es por eso que la unión fue interrumpida y fue en dos lapsos del tiempo el primero fue desde el día 1 de diciembre de 2000, hasta el día 13 de enero de 2017 y el segundo fue desde el día 1 de agosto de 2018, hasta el día 30 de noviembre de 2018.

Pues la unión marital de hecho en la realidad solo fue desde el 1 de diciembre de 2000, hasta el día 13 de enero de 2017, pues cuando volvieron a convivir ósea el día 1 de agosto de 2018, ya habían pasado más de un año, y nunca solicito la existencia de la unión marital de hecho, donde posteriormente volvieron a darse una oportunidad que empezó la unión desde el día 1 de agosto de 2018, hasta el día 30 de noviembre de 2018, solo hay 4 meses que no cumplen con la ley 54 de 1990 del tiempo de convivencia mínima que es de dos años.

Por ende la parte demandante dejo prescribir la acción para declarar la existencia de la sociedad patrimonial y para obtener la disolución y liquidación, puesto que la separación se produjo el día 13 de enero de 2017, fecha en que mi cliente se fue a vivir como soltero y el día de la presentación de la demanda que es el día 23 de enero de 2020, por ende pasaron 3 años y 10 días para e3jewrcer la acción.

E inclusive si se tomara la prescripción de la acción desde la segunda separación ósea el día 30 de noviembre de 2018, hasta la fecha de la presentación de la demanda ósea el día 23 de enero de 2020, en la sumatoria habrían pasados un año y 53 días, por ende también habría pasado más de un año para solicitar por parte de la demandante la acción para declarar la existencia de la sociedad patrimonial y para obtener la disolución y liquidación, por ende ya estaba prescrita la acción.

Prueba de ello inclusive es aportada por la parte demandante pues se observa en la audiencia No 4161.2.3-2661.8318 acta No 1604 del 23 de diciembre de 2019, de la comisaria octava de familia del barrio Villa Colombia de Cali en donde mi cliente en esa fecha es claro en indicar que hace un año que están separados.

PRETENSIONES

1. *Respetuosamente solicito al señor juez que mediante sentencia se nieguen las pretensiones incoadas por la parte demandante*
2. *En consecuencia de lo anterior solicito declare la unión marital desde el día 1 de diciembre de 2000, hasta el día 13 de enero de 2017.*
3. *Solicito al señor juez de por probada la excepción de prescripción de la acción para declarar la existencia de la sociedad patrimonial y para obtener la disolución y liquidación, por cuanto paso más de un año desde el momento de la separación y el momento donde la demandante presento la demanda de la referencia ósea desde el día 13 de enero de 2017 y el 23 de enero de 2020*
4. *Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante..*

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al señor se decreten y practiquen las siguientes pruebas a favor de la parte demandada.

DOCUMENTALES:

1. *Poder luz marina montes propietaria del inmueble de la calle 49 No 25-12, inmueble que alquilo mi cliente para vivir soltero, de fecha 13 de enero de 2017.*
2. *Recibo de pago de arrendamiento del 12 de abril de 2018, arrendamiento del inmueble calle 49 No 25-12, inmueble que alquilo mi cliente para vivir soltero.*

3. *Citación del juez de paz comuna 12 señor RAFAEL GUZMAN GIL, en la cual se citan para el día 14 de enero de 2019, con el fin de liquidar sociedad conyugal citación propuesta por la señora MONICA SIERRAQ ZUÑIGA, demandante en el proceso de la referencia.*
4. *Derecho de petición radicado el día 1 de julio de 2020, ante el juez de paz de la comuna 12, con el fin de que allegara la conciliación que se realizó en esa entidad entre.*
5. *Registro civil de nacimiento de mi cliente*

TESTIMONIALES

Ruego señor juez notificar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de Cali para que rindan testimonio bajo la gravedad de juramento acerca de lo que conozcan y le conste de los hechos y pretensiones de la presente contestación de la demanda .

- ***ELVIA ROSA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.859.993 de Cali, ubicada en la carrera 15 No 52-52 de Cali.*
- ***HERNAN VICENTE RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.732.818, ubicado en la carrera 52 No 52-18 de Cali.*
- ***ALEXANDER HERRERA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.614.954, ubicado en la carrera 17B No 43-104 de Cali*

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

*Solicito señor juez citar y hacer compadecer a la demandante señora **MONICA SIERRA ZUÑIGA**, que se identifica con la cedula de ciudadanía No 66.973.794 de Cali, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio a instancia de parte, acerca de los hechos de la demanda y su contestación, interrogatorio que hare personalmente al momento de la diligencia.*

PRUEBAS DE OFICIO

*Solicito al despacho que oficie al juez de paz de la comuna 12 el señor **RAFAEL GUZMAN GIL**,. Con el fin de que aporte la conciliación extrajudicial realizada entre mi cliente y la señora **MONICA SIERRA ZUÑIGA,** demandante en este proceso, que fue realizada el día 14 de enero de 2019, en la cual, mi cliente ya uso su herramienta legal para solicitarla mediante un derecho de petición que radico el día 1 de julio de 2020 en la cual a la fecha no ha dado respuesta el juez de paz y que es fundamental en este*

proceso por cuanto fue una conciliación promovida por la señora ***MONICA SIERRA ZUÑIGA,*** *demandante en este proceso y en donde esta cito para liquidación de sociedad conyugal, prueba que sirve de partida y como base en la fecha de separación donde con ese documento se demuestra que entre mi cliente y la demandante a esa fecha ósea el día 14 de enero de 2019 ya se encontraban separados de cuerpo y de techo y lecho. Por ende su señoría reitero se oficien al juez de paz para que aporte al proceso tal conciliación.*

ANEXO

- *Poder para actuar*
- *Copia de la cedula de mi cliente*

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en su despacho o en la carrera 5 No 12-16 oficina 1007 edificio suramericana a los teléfonos 3987717-3127583985 o al correo electrónico fundacali@hotmail.com.

Las de la parte demandada, en la calle 49 NO 25-06, barrio Fenalco Kennedy de Cali, al teléfono 3127878741 o al correo electrónico juliosanta1972@gmail.come.

La parte demandante las que obre en el expediente.

Cordialmente,

JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO
C.C 16.934.350 DE CALI
T.P. 276.352 DEL C.S.J